

La búsqueda de financiación para proseguir con el Plan Beneficial en San Sebastián

ANTONIO PRADA SANTAMARÍA
Doctor en Historia
Archivo Municipal de Zumárraga

Resumen:

A partir de 1769 se inició la reorganización de las parroquias españolas, encomendada por el Rey a los prelados tras lograr el Real Patronato, con el Concordato de 1753. En San Sebastián la urgencia de la reforma era grande, y así, el obispo Irigoyen, con su sentencia de 22 de noviembre de 1776, creó tres nuevas parroquias extramurales. Pero la posibilidad de ponerlas en marcha pasaba, para empezar, por el control del dinero de las piezas eclesiásticas vacantes. Como patrona, la Ciudad deseaba conocer qué dinero había en manos del Cabildo Eclesiástico, pero los sacerdotes, celosos de su independencia, no deseaban comunicar el estado de esas vacantes a la Ciudad, quien hubo de recurrir al Tribunal Diocesano para ello.

Palabras clave: Iglesia. Vacantes. Plan Beneficial. Contabilidad. San Sebastián. Diezmos. Tribunal Diocesano. Beneficiados.

Laburpena:

1769. urtean, 1753ko Konkordatoaren bidez Errege Patronatua eskuratu ondoren hasi zen, Erregearen gomendioz, Espainiako parrokien birrantolaketan. Donostian, are eta larriagoa zen erreformaren beharra, horregatik, Irigoyen Gotzainak, 1776ko azaroaren 22an emandako sententziaren bidez, hiru parroki berri sortu zituen harresiz kanpo. Baina haiek martxan jartzeko eliza-

ko plaza “betegabekoen” dirua kontrolatu beharra zegoen. Donostiako Hiriak, Zaindaria izanik, Eliz Kabildoak eskuetan zuen diruaren berri jakin nahi zuen, baina apaizek, jeloskorrak beren independentzia mantentzeko, ez zioten Hiriari “betegabe”ko plazen egoera esan nahi, non azkenik Hiriak Elizbarrutiko Epaimahira jo behar izan zuen.

Hitz gakoak: Eliza. Plaza hutsak. Plangintza. Benefiziaduna. Kontabilitatea. Donostia. Hamarrenak. Elizbarrutiko Auzitegia. Benefiziatuak.

Summary:

The rearrangement of the Spanish parishes started in 1769 and was entrusted to the prelates by the King after achieving the Real Patronato, with the Concordato of 1753. In San Sebastián the urge for reform was great, and so, the bishop Irigoyen, with his ruling from the 22nd of November, 1776, created three new extramural parishes. But the possibility of setting them up depended on the control of the money of the ecclesiastical pieces that were vacant. As the boss, the City wanted to know how much money the Ecclesiastical Cabildo had in its hands, but the priests, defensive of their independence, did not want to communicate the state of those vacant pieces to the City, who had to resort to the Tribunal Diocesano to find out about them.

Key words: Church. Vacancies. Ecclesiastical Benefice Plan. Accounts. San Sebastián. Tithes. Diocese Tribunal. Beneficiaries.

A modo de introducción: una difícil situación en relación a la sentencia episcopal de 1776, por la que se creaban tres parroquias extramurales

Tras la muerte del obispo Juan Lorenzo de Irigoyen el 21 de marzo de 1778¹, se abrió un paréntesis que paralizó, en la práctica, las labores de Reforma Beneficial iniciadas en muchas de las parroquias de nuestro obispado, limitándose el entramado administrativo de la diócesis a observar un tímido seguimiento de la labor ya iniciada.

El nombramiento el 26 de marzo de 1778 del prior Blas Ramón de Oyza como Gobernador en Sede Vacante permitió, en contados casos, superar la apatía en que se estaban desarrollando la mayoría de los procesos instructivos de los planes iniciados, pues hasta la llegada de un nuevo obispo, y salvo

(1) En GOÑI GAZTAMBIDE, José (1989), *Historia de los Obispos de Pamplona, VIII, Siglo XVIII*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. – Gobierno de Navarra, pág. 118.

excepciones interesadas, nadie se atrevía a dar órdenes tajantes en los expedientes abiertos.

En San Sebastián, la sentencia pronunciada por Irigoyen el 22 de noviembre de 1776 pretendió reorganizar, con el posterior acuerdo de la Real Cámara de Castilla, la administración de sus parroquias, lo cual incluía, como mayor novedad, la creación de tres nuevas parroquias extramurales en Loyola la Alta (*Anzieta*), en el barrio de San Martín (cerca de la ermita de *La Misericordia*), y la de Lugaritz e Ibaeta. Como desarrollo a este proyecto, el obispado se encargaría de detraer los fondos económicos necesarios de las limosnas de los feligreses y de reordenar los ingresos en la estructura parroquial de la Ciudad, jugando en ese aporte un cada vez mayor papel las llamadas *vacantes* (o, mejor dicho, los ingresos de las *vacantes*), como veremos posteriormente.

Los tres nuevos centros parroquiales se integrarían en el Cabildo Eclesiástico, que ya contaba con las parroquias intramurales de Santa María y de San Vicente, y con las extramurales de Pasajes de San Pedro y de San Marcial, en Alza; se dejaban de lado la parroquia de San Sebastián *el Antiguo* y la parroquia de San Pedro de Igeldo, por tener ambas vínculos de patronato con el convento dominico de San Telmo y con el Arcediano de la Tabla, una de las principales dignidades del Cabildo Catedral de Pamplona, respectivamente.

La sentencia episcopal preveía también la reordenación del personal adscrito a las sedes parroquiales, así como la dotación de puestos para las que se habían de construir; igualmente redistribuía el monto de los frutos a percibir por los vicarios y beneficiados, y reorganizaba las capellanías colativas de los templos parroquiales, asignando funciones y retribuciones a cada uno de los capellanes presentes y futuros; por supuesto, esa reordenación de capellanías incluía la reagrupación de patronos, con un nuevo, más adecuado y actualizado sistema de nombramiento de capellanes².

Así pues, el fallecimiento del obispo Irigoyen trajo consigo la paralización de las labores que habían de hacer posible la consecución de todo lo pensado sobre las parroquias donostiarra, alargando los plazos para la reestructuración ideada.

Pero no fue una parada en espera de mejores tiempos, sino que, a la larga, y dada la complicada estructura parroquial existente, conllevó el respeto de lo

(2) Sobre esta sentencia y su significado, véase PRADA SANTAMARÍA, Antonio (2007), “La primera sentencia episcopal en el proceso de la reforma benefical de San Sebastián”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, n.º 41, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia donostiarra, Gipuzkoa - Donostia Kutxa, págs. 507-545.

sentenciado en sentido estricto por la confluencia de intereses existentes³, pues la situación cambiaba por momentos en el entramado parroquial preexistente. El grado de complejidad era tal que la suspensión de actividades enquistó cada vez más los problemas que había, pues ni se podía innovar ni buscar soluciones que pasasen por saltarse el escalafón episcopal, dada la ausencia de la autoridad del prelado; por otra parte, los fallos del sistema producían otros nuevos retrasos, que dificultaban la búsqueda de la definitiva solución.

Años después de la mencionada sentencia, y con un nuevo obispo al frente de la diócesis, Agustín de Lezo, la situación no había mejorado; al contrario, era peor, pues graves problemas en el conjunto del obispado le impedían al nuevo prelado retomar el expediente: muestra de ellos eran la conversión de las vicarías añales en perpetuas, o el modo de presentar y elegir a los beneficiados de las parroquias.

Para colmo de males, a fines de 1783 el obispo fue trasladado desde Pamplona a la archidiócesis de Zaragoza, donde tomó posesión en febrero de 1784. En general, Lezo no dejó una buena situación en relación a la necesaria Reforma Beneficial, pues dio pocos pasos, no metiéndose a fondo en ninguno de sus problemas. Dejó como Gobernador a su provisor; de todas formas, los problemas que éste tuvo hicieron que las personas que le sucedieron en ese cargo no acabasen de retomar la cuestión hasta la toma de posesión del nuevo obispo, Esteban Antonio Aguado y Rojas, el 15 de octubre de 1785, no sin antes haber permitido la desmembración de la Valdonsella de nuestro obispado, pasando a depender esta comarca de la seo episcopal de Jaca.

Entretanto, el estancamiento de la situación parroquial donostiarra la hacía empeorar, siguiendo la máxima de que problema no arreglado se volvía más inestable. La solución ideada por Irigoyen empezaba a quedar lejos; de todas formas, era a lo único a lo que se podían agarrar, por ser la única puesta sobre la mesa.

Hasta tal punto caló la preocupación, que la situación exasperó a los mayordomos de las tres nuevas parroquias extramurales, pues aunque éstas existían sobre el papel, no se había iniciado su construcción, a falta de que la Real Cámara aprobase los proyectos de obras, ya en la alta instancia gubernativa central. Por ello, los mayordomos se quejaron al Ayuntamiento señalando,

(3) Los del Cabildo Eclesiástico, que incluía al vicario y a los beneficiados; los de la Ciudad, como patrona de los templos parroquiales ya señalados; y también, por supuesto, los de los patronos de las capellanías fundadas en los templos parroquiales. Además, el Fiscal General del obispado expondría sus propias opiniones.

en un documento fechado en 1784, que no se había puesto a su disposición la consignación de las tres octavas partes de la primicia de las parroquias intramurales desde 1776, por lo que las reclamaban del mayordomo de Santa María del Coro. La evasiva respuesta de éste señalaba que había recibido de Juan José de Goicoechea, su antecesor, la cantidad de 34.800 reales y 22 maravedíes, no comunicándosele nada sobre lo que debía de reservar para los templos de las extramurales, por lo que, desconociendo totalmente todo lo que tuviese que ver con el Plan Beneficial, solicitaba se le informase adecuadamente.

Como muy bien se pudo demostrar por los mayordomos de las nuevas parroquias extramurales, los mayordomos de Santa María sabían de qué se estaba hablando, pues hasta entonces habían cumplido con las obligaciones impuestas a partir de la sentencia de noviembre de 1776, habiéndose aprovechado de lo dispuesto para las tres nuevas parroquias del extrarradio únicamente la hacienda de la de Santa María⁴. Por ello, pedían a la Ciudad que, como patrona merelega, pusiese solución al contencioso.

Es este el lugar adecuado para señalar que en ese momento el Ayuntamiento de ese año pretendía favorecer, aunque fuese implícitamente, al templo de Santa María, de fervoroso arraigo, pero que pendía sobre su modo de actuación lo dictado por el obispo Irigoyen. Los mayordomos de Santa María debían cumplir lo ordenado por el prelado, aunque no les hiciese gracia a los corporativos, entregando a los mayordomos de las tres extramurales las cantidades retenidas, si quiera en modo de adelanto reintegrable.

Pero lo cierto es que las partes no estaban por la labor ni de pagar lo ordenado ni de reclamarlo debidamente, por lo que la situación se difirió hasta marzo de 1789.

En esa fecha, y aprovechando José Miguel de Eraunzeta, presbítero y ecónomo⁵ del templo de Loyola la Alta, la carta que le había enviado el pro-

(4) Efectivamente, por orden del Obispo, se tuvo que realizar la liquidación de las primicias de las parroquias intra y extramurales desde 1777 hasta 1783, ambos años inclusive, y a raíz de ello se descubrió que Santa María había cobrado 109.630 reales de vellón, con los que había pagado a la parroquial de Pasajes 2.160 reales, a la de Alza 13.433 reales, y a San Vicente su parte correspondiente. De las tres octavas partes que se tenían que destinar a la construcción de las tres parroquias extramurales, estas nuevas parroquias no habían recibido ni siquiera un real. En ADP, c) 2.632, n.º 7. Sirva este momento para señalar que el grueso de la documentación en la que me he basado ha sido extraída del expediente recién citado; de lo contrario, lo señalaré convenientemente.

(5) Clérigo que administra un templo parroquial de forma no definitiva, pues no es el *propietario* de esa pieza o plaza eclesiástica.

visor Churruca a instancias del prior y cabildo eclesiástico donostiarra⁶, le respondió haber cumplido con las condiciones impuestas⁷. Retomó la iniciativa en el contencioso benefical, y, por medio de su procurador, Pedro Nolasco de Echeverría, le dio a conocer que no disponía siquiera de los elementos más imprescindibles para administrar el pasto espiritual entre sus feligreses⁸, y ello a pesar de haberlos solicitado al Cabildo Eclesiástico, recibiendo de sus sacerdotes una negativa, pues le comunicaron que no era de su incumbencia el que el templo a construirse en Loyola la Alta contara con ellos para su función, sino del mayordomo de las primicias del territorio que debía ser administrado por ese templo, Vicente Mendizábal, a quien también Eraunzeta los había solicitado, y quien se escudaba para no darle lo necesario en que no poseía la autorización del Cabildo. Lo cierto es que el ecónomo se hallaba en una delicada situación, pues no poseía ni los elementos necesarios para desarrollar su trabajo, ni siquiera podía disfrutar de un lugar desde donde ejercerlo, pues aunque se le había señalado para esas labores el convento de San Francisco, el Padre Provincial de la comunidad no le había otorgado el pertinente permiso para ello, a pesar de haberlo solicitado del Guardián del convento.

Habiendo tomado conocimiento de todo esto en el obispado, el 7 de abril de 1789 el Provisor, comprobado que en las parroquias intramurales de San Sebastián poseían vasos sagrados duplicados, y de bastantes de los demás elementos necesarios para la celebración de los sacramentos, encargó al vicario de Santa María que en dos días hiciese llegar todo lo necesario al solicitante, cobrando lo necesario del mayordomo de Loyola la Alta, Vicente de Mendizábal, o en su defecto del mayordomo de las parroquiales de Santa María y San Vicente, en ese caso con la condición de reintegro.

(6) Por la misiva se le hacía saber que para cobrar sus emolumentos debía pasar a residir en ocho días a las cercanías del convento de San Francisco, al otro lado del puente existente entre ese convento y el lugar de Santa Catalina, reteniéndole de otro modo el cabildo lo que aun le quedase por cobrar de su salario.

Los citados emolumentos estaban cifrados en doscientos ducados, o dos mil doscientos reales, al año. Los cobraba de manos del prior y también beneficiado del cabildo eclesiástico, y se le satisfacían cada cuatro meses, los días 18 de febrero, 18 de junio y 18 de octubre de cada año, correspondiéndole en cada una de esas ocasiones la cantidad de 733 reales y 11 maravedíes.

(7) Le comentaba de forma explícita que desde el pasado 16 de marzo residía en la zona señalada.

(8) Siempre según el documento, le faltaban la capa, el roquete, el pectoral, el relicario, el vaso sagrado, los corporales, la estola, la campanilla y todo lo demás accesorio. *Ibidem*.

No sabemos hasta qué punto había podido comprobar el Provisor la existencia duplicada de esos elementos en los templos intramurales, pero lo cierto es que, habiendo recibido su orden el 30 de abril, tanto el vicario de Santa María, Miguel Antonio de Remón, como el de San Vicente, José Antonio de Arrieta, contestaron los días 7 y 11 de mayo, respectivamente, que no ofrecerían esos elementos por no tenerlos duplicados.

Sea como fuere, el paso del tiempo hacía evidente que lo ordenado por el obispo Irigoyen sobre la existencia de las nuevas tres parroquias extramurales se había enquistado de una forma tal que tareas más apremiantes del Cabildo Eclesiástico habían comenzado a llamar la atención de los cargos del palacio episcopal, dejando de lado, por el momento, lo que pudiese interesar a los nuevos templos. Deseaban reorganizar las parroquias, pero lo cierto es que, a pesar de los motivos plenos de buenas intenciones que había tenido el prelado Irigoyen, su fallecimiento había paralizado el funcionamiento de la hacienda parroquial: no se producían nombramientos de personal para cubrir las piezas eclesiásticas de los que fallecían o dimitían, comenzando a haber una serie de vacantes que hacía peligrar el necesario equilibrio parroquial en cuanto al cumplimiento de las funciones espirituales de sus feligreses; salió a la luz el problema de esas vacantes y del dinero existente en manos del Cabildo Eclesiástico.

La disputa por la utilización del dinero de las *vacantes* para el seguimiento de las labores del Plan Beneficial en San Sebastián

Por medio de la expresión *vacantes* se designa a las plazas del cabildo eclesiástico que se habían quedado sin servidor titular, ya por dejación o dimisión, ya por fallecimiento. Una vez sin ese sacerdote, el dinero que se le satisfacía, y que provenía sobre todo del diezmo de grano y ganado, u otro tipo de conceptos, como los oficios fúnebres a celebrar, se acumulaba, a disposición *provisional* del cabildo.

La cantidad que se llegó a reunir fue respetable, pues en tan numeroso colectivo podía haber hasta ochenta medias epistolánias o clérigos. Pues bien, si ya cuando se pronunció la sentencia de 1776 había plazas sin cubrir, partiéndose de una situación *en origen* no óptima, las bajas producidas por el paso del tiempo supusieron un problema para los cabildantes *en activo*, pues no se proveerían los *huecos* hasta la solución definitiva del Plan Beneficial, lo que no sucedería a corto plazo, vistos los problemas del obispado de la época. Por supuesto, el trabajo realizado por el *servidor* sustituto que, aunque fuese de forma provisional, y a instancias del Cabildo Eclesiástico,

servía oficialmente esas plazas desde 1778, había de ser recompensado con parte de la renta.

Conocedores en el obispado de la importancia que tenía el conocer en detalle las cuentas, en 1789 se desgajó del expediente *principal* del Plan Beneficial lo que tuviese que ver con ellas, concediéndole la debida importancia. En esa línea, el Comisionado del Juez Delegado de Planes Beneficiales, el doctor y presbítero José Antonio de Aguirre, solicitó un informe a los representantes del cabildo parroquial, José Joaquín y José Vicente de Echanique, el cual había de comprender, de modo exhaustivo, ingresos y gastos del periodo 1772-1788, ambos inclusive.

Presentado el documento, incluía los datos requeridos, y señalaba, como ingresos, los habidos en cada año, que provenían sobre todo de los diezmos mayores y menores, además de otros ingresos secundarios, como los obtenidos por funerales, etc.

En cuanto a los gastos, el informe desgranaba las cantidades invertidas, y que incluían lo pagado a los servidores designados por el Cabildo, y que realizaban las funciones de los antiguos titulares de esas piezas (normalmente misas maitinales), a los administradores por su trabajo⁹, la dotación que recibían, tras el pertinente auto judicial, diversas personas del cabildo, como Francisco Javier de Mandiola, vicario de San Marcial de Alza¹⁰, o el de Loyola la Alta, José Miguel de Eraunzeta¹¹, lo que debiesen cobrar algunas personas, como los procuradores del primero de los dos vicarios mencionados por su intervención ante el Tribunal Diocesano¹², o lo ya devengado por orden superior¹³, que podía incluir, incluso, las cantidades a percibir ese año, lo que hacía

(9) Por este concepto se cobraba en esta ciudad, y también en la Provincia, el diez por ciento; se incluían en la *tarifa* los quehaceres por la administración, recobro, venta y custodia de los frutos. En 1774, y con trece piezas vacantes, la cantidad que se entregó por este concepto fue de 403 reales y 12 maravedíes.

(10) Por medio del correspondiente auto judicial, en 1785 se le entregaron 3.192 reales y 22 maravedíes. Sucinta razón del expediente incoado en este caso lo podemos encontrar en A.D.P., c) 2.633, n.º 2.

(11) En 1787 se le entregaron 2.200 reales a este sacerdote, por su dotación.

(12) Por medio de auto del Tribunal Diocesano, en 1787 se entregaron a Sebastián Ignacio de Alzate, procurador del vicario de Alza, 2.002 reales y 4 maravedíes provenientes del diezmo de 1786.

(13) En 1772, y como ejemplo, se pagaron 7.694 reales y 4 maravedíes al notario Juan Bautista de Echave.

que en ese periodo no hubiese cantidades líquidas a favor del cabildo por este concepto, como sucedió en 1775¹⁴, o en 1777.

Especialmente llamativo fue lo sucedido en este último año, pues fue el propio obispo Irigoyen el que, primero indirectamente, por medio de su comisionado José Joaquín de Mendizábal, y luego directamente por su orden personal de 25 de abril de 1777, quien encargó a Miguel Ascensio de Huici y a José Joaquín Zulaica, beneficiados de las parroquiales unidas, que en tres días, y bajo pena de excomunión mayor, entregasen a los cuatro comisionados representantes de la Ciudad¹⁵, única patrona merelega, las cantidades de dinero adelantadas a las personas que habían realizado ciertos trabajos para la erección de las tres citadas anteiglesias extramurales, reducción de los beneficios de las parroquiales unidas, etc., en 1771¹⁶.

Recibidas las órdenes, tanto Huici como Zulaica pagaron lo señalado para el 30 de abril siguiente.

Así pues, lo cierto es que, restados los gastos a los superiores ingresos, se indicaba que había un superávit o saldo a favor de las vacantes, y en contra de los cabildantes, de 107.882 reales y 19 maravedíes, cantidad importante para la época.

De todas formas, los cabildantes pensaban que esa cantidad no era la correcta, puesto que, dado el sobrante, pidieron una revisión al alza de la cantidad a percibir por realizar los encargos de cada vacante, pues consideraban escasos los dieciocho ducados que recibían por cada una de las treinta y seis vacantes que atendían desde 1787, y es que ninguno de ellos deseaba desempeñar el trabajo por tan exigua cantidad: aspiraban a que se les aumentase la paga hasta los treinta y seis ducados por vacante atendida.

En el intento de argumentar lo señalado, indicaban que los pocos beneficiados que quedaban efectuaban más del doble del trabajo a realizar si hubiesen estado ocupadas por sus titulares las piezas eclesiásticas. Celebraban

(14) En este año se recogieron ocho mil ochocientos cinco reales y diecinueve maravedíes por diecinueve vacantes que había; se entregaron seis mil trescientos treinta y un reales y medio a Francisco Javier de Leizaur y a Manuel de Anciola, y la cantidad restante a Manuel Antonio de Arriola y a Juan José de Zuaznavar, por lo que evidentemente la cantidad sobrante de ese año era de cero reales.

(15) Estas cuatro personas eran Francisco Javier de Leizaur, Manuel Antonio de Anciola, Manuel Antonio de Arriola y Juan José de Zuaznavar.

(16) En concreto, Huici debía de pagar un total de 8.805 reales y 21 maravedíes; por su parte, Zulaica habría de aportar 3.760 reales y 7 y tres partes de maravedí. En A.D.P., c) 2.632, n.º 7.

misas, actuaban en el coro y asistían a las ocupaciones del cabildo, y lo hacían intensamente. A los efectos de hacer ver su precaria situación, valoraban los trabajos que realizaban, y señalaban que con el dinero que cobraban por ellos, no percibían los 320 reales que señalaba la sentencia de 1776¹⁷, y ello ni siquiera aun en los últimos años, en los que, al haber muchas vacantes, tocaba a cada uno de ellos una mayor cantidad. Incluso si a esa cifra se les sumaban los 638 reales logrados por beneficio, resultaba que obtenían un total de 958 reales, y esa cantidad para el que sólo poseía una media epistolanía de las existentes en el Cabildo, era muy escasa para desenvolverse con soltura en el San Sebastián de la época, pues los alimentos eran caros. Por todo ello, pedían que se aplicase de forma íntegra al Cabildo los 107.892 reales y 19 maravedíes que éste poseía de las vacantes desde 1772.

Para asentar lo solicitado apuntaron, además, que el cabildo se había equivocado al calcular los ingresos a obtener con el paso de los años, e incluso con el número de plazas vacantes, pues eran más de las que habían pensado, por lo que los ingresos anuales habían sufrido un descenso relativo para cada cabilante vivo, pues entre otras cosas había bajado el número de funerales solicitados. Así, comprobados los ingresos de las dos parroquias intramurales, y visto el acusado descenso de las rentas a percibir por cada persona en activo, el Cabildo estableció el trasvase de caudales de las vacantes a las cantidades a cobrar por los beneficiados realmente servidores, pues siempre según ellos, “los ingresos son para los vivos, y no para los beneficiados difuntos ni para las vacantes”¹⁸; por supuesto, esperaban la aprobación episcopal de todo lo solicitado.

Para asegurar una favorable decisión del Tribunal Diocesano, el 21 de abril de 1790, y obedeciendo una orden suya de 31 de marzo anterior, los beneficiados José Joaquín y José Vicente de Echanique adjuntaron, en nombre del Cabildo Eclesiástico, un exhaustivo estudio con los datos recogidos desde 1778 hasta 1788, ambos inclusive.

Según el documento, se relacionaban en los ingresos desde el número de las vacantes existentes cada año hasta la cantidad a cobrar por el trabajo realizado por cada uno de los beneficiados restantes en el Cabildo, y lo ponían en relación con el ingreso total obtenido por las vacantes; por fin, apuntaban la

(17) Un ejemplo de ello era que por cada misa maitinal cantada que celebraban, recibían 6 reales, y esa cantidad era menor que la que ese sacerdote conseguía por misas rezadas; además, el que no la podía cantar por sí mismo debía de pagar más de esos seis reales a su sustituto, con lo cual perdía dinero.

(18) *Ibidem*.

cifra calculada para completar lo que debía de percibir cada uno de los beneficiados que cumplía con sus obligaciones.

También observaban que el número de plazas vacantes había aumentado escalonadamente, y de una en una, en los primeros años, haciéndolo de forma brusca, hasta en cuatro plazas, los años 1781 y 1788, situándose en ese momento el número de plazas sin titular en treinta y seis, casi la mitad de todo el personal.

En cuanto a lo ingresado por el trabajo realizado, si bien osciló en general levemente, sí que tuvo un fuerte descenso en 1788, pues bajó a más de la mitad. También lo percibido por cada uno de los sacerdotes *en activo* sufrió fuertes oscilaciones, pasando de los 135 reales y 24 maravedíes al comienzo del periodo investigado a los 129 reales y 29 maravedíes de 1788, habiendo llegado a un máximo en 1786, con 166 reales y 22 maravedíes. De todas formas, ha de tenerse en cuenta que, con el paso de los años, las vacantes aumentaban, por lo que el trabajo a realizar en 1788 por menos sacerdotes era mayor; de ahí que las cantidades aportadas por el Cabildo fuesen aumentando conforme pasaban los años, llegando a 10.585 reales y 25 maravedíes en 1788 (partían de unos ingresos de 6.626 reales y 12 maravedíes en 1779).

En los gastos, también las vacantes contribuían al conjunto de los contraídos por el Cabildo de forma prorrateada. Así, y *en su nombre*, se habían pagado grandes sumas por los pleitos originados desde que se ordenó que esas piezas *libres* no se cubriesen, tanto en las parroquias intramurales como en las extramurales de Pasajes de San Pedro y Alza¹⁹; de la misma forma, se habían gastado cantidades en el cumplimiento de las normas internas, como las constituciones y concordias, e incluso en la realización de trámites del Plan Beneficial, por la realización de rogativas²⁰, o por cualquier otra cuestión que afectase al Cabildo: gastos con motivo de reuniones (con los Recoletos venidos a la Ciudad por orden del obispo, con la Congregación del Clero de la Provincia), viajes, visitas realizadas por el obispo Lezo o su *Visitador* Redín, etc., etc.

El conjunto de lo así gastado ascendía a los 108.093 reales y 26 maravedíes, por lo que, siempre en opinión del Cabildo, el resultado final del informe realizado arrojaba un saldo a su favor de 211 reales y 7 maravedíes.

(19) Es el caso de los pleitos sostenidos contra personas e instituciones, seculares o eclesiásticas, como por ejemplo, y en este último caso, el proceso sobre los entierros con el convento de San Telmo, o el contencioso mantenido con el Arcediano de la Tabla por los diezmos de Igeldo.

(20) Así, en las rogativas realizadas por mandato superior cuando sucedió la epidemia del ganado en 1774.

Pero esta era la versión facilitada por los sacerdotes al obispado. Al otro lado estaba la Ciudad, patrona merelega, e interesada en la hacienda de las parroquiales. Sus corporativos habían oído que se había preparado ese informe, pero no lo habían podido examinar, por lo que ansiaban conocer la realidad sobre ingresos y gastos de las vacantes, para poder decidir a qué dedicar el sobrante que pensaban existía. Por ello, sus apoderados escribieron el 11 de julio de 1790 al Juez de Comisión, José Antonio de Aguirre, nombrado por el provisor Juan Pascual Churruca, solicitándole tomase cuentas de la administración y depósito de las vacantes, además de las primicias percibidas para la construcción de las tres anteiglesias extramurales.

Aguirre ordenó a José Vicente y a José Joaquín de Echanique que cumplieren con lo solicitado, y a ello se aprestaron éstos, pero con tan mala disposición que el 25 de julio siguiente los corporativos recurrieron ante la autoridad episcopal, señalándole que lo presentado les impedía saber cuáles eran los ingresos y gastos de las vacantes²¹; por eso le suplicaron que ordenase a los cabildantes mostrar las cuentas de la administración realizada por los priores, encargados de la administración de la hacienda, desde que se dejaron de proveer las vacantes, con lista de los sacerdotes fallecidos, incluyendo los beneficios que tuviese cada uno, para así conocer de primera mano los ingresos y gastos, y en manos de qué personas permanecía el posible remanente.

Pero en ese momento Aguirre, visto que se había entregado a los concejales copia de lo ya presentado ante él anteriormente por los Echanique, no lo creyó necesario, pues consideraba suficiente lo ya mostrado. Se limitó a dejar abierto el camino a los concejales para acudir al Tribunal Diocesano para su defensa.

Aprovechando esa opción, el 19 de octubre de 1790 el procurador de la Ciudad ante esa instancia, Vicente de la Torre García, solicitó la orden para que le fuesen entregadas las cuentas de los priores, lo que logró del provisor al día siguiente, con advertencia a los cabildantes de presentar las cuentas de cada priorato en quince días.

Con esta orden en la mano, el representante municipal solicitó el nombramiento de un depositario para los frutos existentes en poder del Cabildo, a

(21) Siempre según lo señalado por ellos, lo presentado “no tiene ni principio, ni medio, ni fin por donde se pueda saber a cuanto ascienden los diezmos correspondientes a las cuarenta y seis y media epistolánias que en ese mismo día se hallaban vacantes, y menos lo correspondiente al ingreso y clavería, cuyo montamiento, debiendo de servir de Cargo, lo endatan, descontando el valor de los diezmos, concluyendo que resultan a favor del cabildo y sus actuales individuos la cantidad de 211 reales y 7 maravedies” (sic).

lo que éste se opuso el 13 de noviembre de 1790, aludiendo que para ello estaban los priores. Por lo que respecta a las cuentas, se excusaron los cabildantes señalando que no poseían los documentos de años pasados, pues el protocolo existente establecía que el prior anual entregase sus cuentas, con sus justificantes, y en ellas se mezclaban los frutos de las vacantes, o *beneficios secuestrados*, con los de los beneficios plenos. Una vez que los revisores del Cabildo examinaban esas cuentas, dándoles su visto bueno en el caso de que lo mereciesen, se *archivaban* sin los justificantes; por ello no las podían rendir en ese momento, pues no estaban localizables, ni siquiera tras la orden del provisor.

Tras haber leído esto, de la Torre señaló el 20 de noviembre que se le hacía incomprendible no guardar ni las cuentas originales ni los justificantes, más aún si entre ellas estaban las cuentas de las vacantes (las cuales estaban sólo en depósito), y ello cuando todo indicaba que el Cabildo era deudor, y no acreedor, como parecían indicar los sacerdotes²². Por todo ello, y no creyendo en lo señalado por el procurador de los cabildantes, insistió en que los sacerdotes entregasen cuentas y justificantes, lo que así volvió a ordenar Ramón María Adurriaga, Juez Delegado para los Planes Beneficiales.

Por mucho que se buscaron, sólo encontraron las cuentas completas de dos años, en concreto las que formó Miguel Asencio de Huici para los que van entre 1775 a 1776, y las que van entre 1780 y 1781²³. Curiosamente, fueron halladas no en manos del Cabildo, sino en las del hermano y heredero del sacerdote, José Domingo de Huici.

Al analizar el primero de los periodos señalados²⁴, vieron que contaba con un superávit a favor de las vacantes, y por lo tanto en contra del prior Huici, de 8.805 reales y 19 maravedíes, que entregó en dos ocasiones: por una parte, la cantidad de 6.331 reales y medio a los comisionados municipales Leizaur y Anciola; por otra parte, la cantidad restante, 2.474 reales y 2 maravedíes, a los también representantes municipales Arriola y Zuaznabar. Los

(22) A este respecto, señalaba el procurador de la Ciudad que varios de los cabildantes habían manifestado que había treinta y dos mil reales pertenecientes a las vacantes; además, también señalaron que a uno de ellos se le habían entregado las cuentas particulares de uno de los priores tras su fallecimiento.

(23) Las de este último periodo figuran de forma detallada y mucho más completa que las formadas para el año anterior. Así, se señala que se extendieron entre los días 23 de mayo de 1780 hasta el 12 de junio de 1781. Atañían a las veinticuatro medias epistolánias vacantes que hubo en ese periodo.

(24) Lo he de hacer someramente, pues lo existente es ciertamente escaso, no ofreciendo más posibilidades.

justificantes generales de las cuentas de este año fueron entregados al presbítero y cabildante José Vicente de Echanique.

Un análisis minucioso de los ingresos del segundo periodo señalado nos revela los nombres de los beneficiados fallecidos o de los que dimitieron, los días del cese, cuántas medias epistolánias poseía cada uno de ellos²⁵, y, por fin, las cantidades ingresadas para cada una de esas piezas, tanto en lo referente al diezmo general (o, como señalan las fuentes, la *cebera*), como por los *diezmos menores* (o, como también indican las fuentes, la manzana, o sidra), ascendiendo a 12.959 reales de vellón²⁶. En el apartado de gastos se contabilizaban los pagos hechos a los beneficiados que cubrían las vacantes, incluida la celebración de las misas maitinales²⁷, además del 4% cobrado por administración y recobro de frutos, junto con la custodia de los capitales. Como los gastos satisfechos en ese periodo por las vacantes era de 1.892 reales y 19 maravedíes, el superávit existente ascendió a la cantidad de 11.066 reales y 28 maravedíes.

Viendo esos resultados, y teniendo en cuenta que los cabildantes pidieron del Tribunal el sobreseimiento de la anterior orden de entrega de cuentas, el 26 de noviembre de 1790 volvió a solicitar el procurador de la Ciudad al Juez Delegado Adurriaga su entrega, pues de otra forma el Ayuntamiento estaría

(25) Se trataba, en concreto, de las siguientes personas: Vicente de Olascoaga, fallecido el 7 de septiembre de 1771, y que poseía tres medias epistolánias; Juan José Orella, quien murió el 25 de marzo de 1772, con tres medias epistolánias; Pedro de Lubelza, muerto el 4 de noviembre de 1773, con dos beneficios; Martín de Goicoa, fallecido el 27 de enero de 1774, con cuatro medias epistolánias; José Manuel de Garagorri, quien falleció el 22 de mayo de 1774, con un único beneficio; Manuel Antonio de Erauso, muerto el 1 de junio de 1774, con dos medias epistolánias; Elías de Leiza, fallecido el 13 de octubre de 1775, con dos beneficios; José Manuel de Berroeta, muerto el 2 de junio de 1776, quien tenía asignadas tres medias epistolánias; Juan Antonio de Celarain, fallecido el 17 de octubre de 1776, con un único beneficio; Juan Bautista de Medina, quien *dimitió* el 7 de enero de 1778, con una única media epistolanía; José Antonio de Lopeola, muerto el 14 de diciembre de 1778, quien poseía un beneficio; y Juan Bautista de Garayoa, quien falleció doce días antes de concluirse las cuentas, también con un único beneficio.

(26) Naturalmente, las cantidades percibidas por cada beneficiado estaban en relación con los beneficios que poseían y con cómo hubiera sido la cosecha. Para hacernos una idea, baste un ejemplo: en 1780 se obtuvieron 9 cargas de sidra o manzana para cada beneficio, y se vendieron a 26 reales y medio cada una; para la *cebera*, o diezmos de grano, se obtuvieron para cada beneficiado 324 reales y medio de vellón.

(27) Dividida la celebración de esas misas entre los cabildantes, cada una de las medias epistolánias había de celebrar siete, una cada día de la semana, salvo en fiestas de consideración, como por ejemplo las festividades del Santo Ángel de la Guarda, el Jueves Santo o el Viernes Santo. Por cada una de ellas se pagaban por el Cabildo Eclesiástico seis reales al celebrante, a no ser que se hiciese cargo en alguna fiesta una cofradía, como en la de Santiago Apóstol, en que se ocupaba de ese menester la cofradía del Santo.

indefenso; también pidió el nombramiento de un depositario que administrase el dinero de las vacantes.

Así lo acordó el Juez Delegado ese mismo día, concediendo a los cabildantes quince días para cumplir el encargo, bajo la pena de veinte ducados si no lo satisfacían.

Pero el tiempo concedido pasó, y las cuentas no fueron entregadas. Por ello, el 25 de enero de 1791, el procurador de la Ciudad volvió a pedir sobre-carta contra el cabildo desobediente, pues observaba una intención obstruccionista por su parte.

Ese mismo día, el procurador de los cabildantes señaló que ya había contestado, y que si no podía responder de forma más explícita a lo ordenado era porque no estaban en su poder ni las cuentas particulares ni los justificantes de las cuentas generales que dieron los fallecidos priores en su tiempo, debiéndolas poseer, en todo caso, sus herederos. Sí que podían presentar las cuentas generales efectuadas por la institución.

No contenta con ello, la Ciudad volvió a pedir las el 17 de febrero y el 3 de marzo siguientes. Al no conseguir nuevos resultados, expuso al Tribunal el 10 de marzo que lo que estaba intentando hacer el Cabildo era obtener una ilícita dilación del proceso, perjudicando a la Ciudad, pues como patrona merelega habría de aportar más capitales. Por ello, y ante la inacción del Tribunal, solicitó copia de lo efectuado para presentarla ante una superior instancia, debiéndose valer para ello, en caso de necesidad, del real auxilio de la fuerza y de los elementos posibles en la defensa de sus intereses.

Ante ese escrito, Adurriaga reaccionó el 12 de marzo ordenando al Cabildo, como administrador de los frutos de las vacantes, que en tres meses, y utilizando los medios oportunos, aportase cuenta anual de los frutos solicitados, con ingresos y gastos.

Ese plazo pasó, y el 16 de junio siguiente el procurador de la Ciudad solicitó del obispo que exigiese la entrega de los documentos, decretando excomunión y pena económica a los cabildantes en caso de no dar lo solicitado. Al día siguiente, el obispo concedió un plazo de 20 días a los sacerdotes, avisándoles de que, en caso de no aportar lo solicitado, procedería a su inmediata excomunión e imposición de multa económica.

El 20 de junio el procurador de los cabildantes señaló que había comenzado a efectuar gestiones el escribano numeral Sebastián Ignacio de Alzate, y que sobre éste pendía orden del Tribunal para que no se le admitiese diligencia alguna hecha por él; de todas formas, solicitaban un plazo de dos meses

para culminar con la vasta tarea encomendada, lo que fue concedido por Adu-riaga con la condición de que en el plazo de ocho días le confirmasen que estaban trabajando en lo solicitado.

Habiendo transcurrido el plazo, el 13 de agosto el procurador de la Ciudad se presentó ante el Tribunal para interesarse por el desarrollo de lo encomendado, comunicándosele que el entonces prior, Manuel Joaquín de Irurtia, había demostrado el 22 de julio que estaba dedicado a lo solicitado, por lo que se le había concedido el plazo de dos meses a partir del 20 de julio. Ese mismo día, y a petición de la Ciudad, el obispo declaró que ese plazo sería definitivo.

Por fin, el 24 de septiembre de 1791 el procurador de los cabildantes presentó en el Tribunal las cuentas particulares de cada priorato, desde 1772 hasta 1790, ambos inclusive, lo que se le comunicó a de la Torre el 8 de febrero de 1792.

Tras su inspección, éste presentó el 6 de marzo de 1792 sus conclusiones ante el provisor: señaló una nueva desobediencia de los priores, pues habían puesto para cada año una sola partida en el cargo, incluyendo en ella los frutos al por mayor, sin diferenciar especies ni precios, y, además, en los gastos, nada estaba acompañado de recibos, introduciendo multitud de pagos arbitrarios y sin autorización, desviándose de lo ordenado por la real cédula de 2 de septiembre de 1777, que establecía que el Cabildo y sus priores sólo podrían deducir dos partidas, una de seis reales por cada misa maitinal, y otra de dieciocho ducados por cada cabildante fallecido o dimitido, y no como aparecía en las cuentas, pues habían deducido los dieciocho ducados por cada beneficio vacante. A mayor abundamiento, de la Torre solicitó que se desechasen las partidas incluidas en los gastos, pues carecían de la autorización de la Real Cámara o del Tribunal para deducirse, debiéndose formar nuevo estado de ingresos, especificando el tiempo de cada vacante, y no volver a meterlas todas *a bulto*²⁸; daba la impresión de que lo habían hecho así para que no se conociese la verdad, quedando perjudicados los feligreses por la necesidad de

(28) Ejemplos de ello son los pagos realizados por dietas al Juez o Delegado Episcopal y a su escribano actuario en la tramitación del Plan Beneficial, que se debían de presentar y pagar de forma semanal: 60 reales por día ocupado por el Juez y 40 reales por el escribano, incluyendo viajes y estancias en Pamplona para su cometido. En el caso del rector de Ormaiztegi, José Joaquín de Mendizabal, y su escribano actuario, Juan Bautista de Echave, presentaron cuenta pormenorizada al prior del cabildo eclesiástico según transcurrieron los días ocupados; éste debía de ordenar al depositario que pagase las cuentas presentadas. Así, el 11 de abril de 1777 se pagó la cantidad de 4.721 reales y medio, y el 8 de noviembre siguiente la de 2.972 reales y 21 maravedís, concediendo recibo de todo ello Mendizabal.

sacerdotes que tenía San Sebastián²⁹, y también la Ciudad, pues como patrona merelega habría de suplir el dinero necesario a tal efecto. Por todo ello, solicitaba del Tribunal que se extrajesen las cuentas del proceso, y se exigiese a los cabildantes la multa correspondiente, como anteriormente estaba ordenado.

El 8 de marzo se ordenó devolver las cuentas al Cabildo para su nueva redacción, señalándose a los sacerdotes que en el plazo de tres días volviesen a nombrar a dos de sus miembros para que examinasen, junto a las dos que designase la Ciudad, las cuentas ante un escribano público elegido por esas cuatro personas, debiendo de tenerse en consideración los libros de cuentas generales de los diezmos. Los cabildantes debían de manifestar qué número de beneficiados había fallecido o desistido, desde qué día se había producido la vacante, y cuántas medias epistolánias poseía cada uno de estos.

Ante tal orden, el procurador de los cabildantes señaló el 26 de marzo que nunca había sido su objetivo desobedecer al Tribunal, sino que sólo habían hecho lo que habían podido en interés del colectivo del que formaban parte, pudiéndose achacarles tan sólo alguna falta de forma, pero que, por lo demás, las cuentas estaban bien, y que el procurador de la Ciudad no tendría que haber implicado al Tribunal Diocesano para lograr ese mandato, sino que sólo lo tenía que haber pedido a los sacerdotes. El haber recurrido y logrado del Tribunal la orden había distanciado a las partes contendientes, y, además, sospechaban que los representantes municipales no se iban a conformar con lo que los cuatro comisionados lograsen, sino que pedirían nuevos documentos, prueba de ello es que se habían valido del escribano Alzate para comunicarle sus decisiones, y de todos era conocido que el Tribunal Diocesano había ordenado que se abstudiesen las partes de tratar con él. El cabildo eclesiástico donostiarra estaba listo para colaborar con el Tribunal Diocesano, pero solicitaba que no se considerase a efectos de plazos ni el tiempo transcurrido hasta entonces ni tampoco la Semana Santa.

(29) Hasta tal punto de *degradación* había llegado el servicio por los 46 beneficios vacantes que había en noviembre de 1790 que, estando los 34 restantes cubiertos por los dos vicarios y otros dieciséis sacerdotes (de los cuales tres estaban jubilados, y uno más que estaba próximo a serlo; otro de ellos era enfermo habitual, y dos estaban ausentes, por lo que únicamente eran doce los eclesiásticos hábiles para el servicio), ese mismo 13 de noviembre Ramón María de Adurriaga, Visitador General y Juez Comisionado para la formación e instrucción del conjunto de planes beneficiales, ordenó que en el plazo de quince días se le propusiesen por el cabildo de las parroquiales unidas y por la Ciudad los nombres de seis sacerdotes seculares que pudiesen servir esas obligaciones, tres en Santa María y otros tres en San Vicente, aplicándoles como pago a cada uno de ellos los frutos de tres medias epistolánias, debiendo de poseer corrientes las licencias de confesar, y, además, acudir a los llamamientos que les hiciesen, y ello siempre hasta que se pudiese determinar, definitivamente, el Plan Beneficial.

El Tribunal decretó el 31 de marzo siguiente que se hiciese lo solicitado por los cabildantes, pero que una vez que hubiesen concluido con la preparación de las cuentas, las enviasen inmediatamente a los apoderados de la Ciudad.

Visto lo solicitado por los cabildantes, de la Torre expuso ese mismo día ante el Tribunal que solicitar una reunión de los representantes municipales y del cabildo no tenía como objetivo soliviantar a las partes, y que carecía de sentido vetar a un escribano que actuaba en la Ciudad, Alzate, pidiendo que se volviese a ordenar lo ya dicho el 8 de marzo, habilitando a los efectos oportunos al escribano aludido.

Teniendo en cuenta esta petición, el Tribunal volvió a habilitarle.

Los plazos corrían, y la fecha final para presentar las cuentas, el 17 de abril, cada vez estaba más cerca. Por ello, y para no caer en dilaciones indebidas, el 11 de abril la Ciudad informó al Tribunal que había designado como apoderados para la revisión de cuentas a Miguel José de Barandiaran y a Francisco José Vicente de Yaniz, y que estimaba que el modo más rápido de efectuar las comunicaciones sería a través del ya habilitado Alzate, rogando al Provisor que se actuase cuanto antes, y a través de sus oficios. Así lo acordó el obispo ese mismo día.

Llegado el 17 de abril, los apoderados de los cabildantes, José Vicente de Echanique y José Manuel de Mayora, entregaron las cuentas de las vacantes de 1772, 1773 y 1774 a Alzate y a los comisionados municipales por medio del escribano real y notario Felipe Ventura Mozo, señalándoles que en cuanto tuviesen las demás las entregarían, pero aquéllos las rechazaron sin verlas, alegando que tendrían que entregar el conjunto de la documentación, para lo que les esperaban a cualquier hora del día.

Vista la complejidad de las cuentas, Espronceda solicitó del Tribunal un mes más para concluir su labor, trasladándolas a los comisionados municipales según se facilitasen, pero el Provisor, aunque concedió el plazo solicitado, fijó la obligación de entregar de una sola vez la totalidad de las cuentas.

Entonces el procurador de los cabildantes cambió de táctica, poniendo en cuestión el hasta entonces indiscutido derecho de patronato de la Ciudad sobre las parroquias, pues solicitó del Secretario Capitular de la Catedral copia de la escritura de donación hecha por Sancho el Mayor y su mujer, la reina Mayor³⁰.

(30) Según comunicaba el mismo escrito de solicitud, ese documento se encontraba en el Archivo de la Catedral, en el arca 15 del obispo.

Pero el 8 de mayo de 1792 los representantes de la Ciudad³¹, pasado el plazo de presentación de los documentos, y visto que los cabildantes no obedecían lo ordenado, solicitaron la extracción del proceso de las cuentas, además de despacharse medidas contra los sacerdotes, imponiéndoles multa de veinte ducados a cada uno de ellos.

Así lo decidió ese día el provisor, ordenando la extracción de los folios, para, tras su copia, devolverlos al lugar de origen. Ordenó a los sacerdotes que reelaborasen las cuentas, por años, separando ingresos y gastos. Una vez realizadas, las cederían a la Ciudad, que las inspeccionaría en cuatro días, pudiendo impugnarlas. Si ello sucedía, los sacerdotes podrían contestar ante el escribano que llevase el contencioso.

El 19 de mayo siguiente los representantes municipales señalaron que, además de que los sacerdotes incumplían la sentencia de 1776, lo que supuso la nueva sentencia episcopal que modificaba levemente la anterior³², también aprobada por el rey el 14 de octubre de 1777, y que fue comenzada a cumplimentar el 23 de ese mismo mes por el comisionado episcopal Mendizábal, la propia inacción a la que estaban abocados por el incumplimiento provocaba que Ayuntamiento y obispado estuviesen ociosos, al no poder *actuar*; señalaban también que las cuarenta y ocho medias epistolanaías vacantes en 1792 debían aportar, salvo lo que se dedujese por las cargas obligatorias, los frutos para la construcción de los tres nuevos templos parroquiales extramurales, pero también esa labor estaba bloqueada por la actitud de los sacerdotes. A fin de solucionar el problema, y anticipando una de sus posibles líneas de actuación, el Ayuntamiento designó a su Jurado Mayor, Juan Martín de Larumbe, y a Sebastián de Urrutia, Síndico Procurador General, para solicitar del Tribunal

(31) En ese momento eran Alcaldes y Jueces Ordinarios Francisco Javier de Leizaur y Fernando Vicente de Ansorena (Leizaur era el del primer voto); José Ignacio de Carrera, José Ignacio de Arpide y Fermín Claessens eran regidores; Lorenzo de Goizueta, Juan de Azpilcueta y Miguel José de Barandiaran eran diputados del común; José Javier Lozano y Juan Martín de Larumbe eran jurados mayores; y Sebastián de Urrutia, síndico procurador general.

(32) Lo hacía en el sentido de que el templo parroquial de Ancieta o Loyola la Alta, a construir según la primera sentencia en las cercanías de la casa de Ancieta, se construyese en medio de las casas llamadas Alcano, propia de Vicente de Mendizabal, y Alberroenea, de José de Ansa. Además señalaba que se entregarían a los mayordomos de los tres templos extramurales a construir las cantidades sobrantes de los diezmos de las intramurales, además de los frutos de las vacantes, de los cuales deducirían 6 reales de vellón por cada una de las misas maitinales, más 36 ducados de vellón concedidos al cabildo unido por hacerse cargo de las vacantes que se fuesen sucediendo desde 1772, y, por supuesto, la retribución que se había señalado a los dos curas ecónomos que se habían puesto para cumplir con sus servicios.

la autorización para subastar los frutos de las medias epistolánias, depositándose el dinero a conseguir en los mayordomos de las tres parroquias extramurales a construir, como se establecía en la real cédula aprobatoria de la nueva sentencia, con obligación de contribuir con su salario a los dos ecónomos que cumplieran con sus deberes, aunque fuese provisionalmente, en esos templos, y que eran sacerdotes de los conventos de San Francisco y San Bartolomé.

Pero todo quedó en espera tras presentar el 24 de mayo siguiente José Vicente de Echenique y José Manuel de Mayora, representantes de los sacerdotes, las cuentas de las vacantes entre 1772 y 1991, ambos inclusive, a los comisionados de la Ciudad.

De su examen deducimos que las vacantes habían pasado de las seis existentes en 1772 hasta las cuarenta y ocho de 1791, y que, teniendo en cuenta las frutos contabilizados³³, había un saldo a favor de los sacerdotes, y contra las vacantes, de 12.777 reales y 1 maravedí, llegando a ser 58.041 reales y 30 maravedíes lo debido por esas piezas al Cabildo si se asumían los gastos habidos por la administración de las cuentas, las repercusiones en ellas de los gastos generales del Cabildo, la influencia de lo ordenado por el Plan benefical, y también los gastos ocasionados por los procesos incoados en toda clase de instancias a consecuencia de esas cuentas.

Es evidente que este resultado no satisfizo a los concejales comisionados de la Ciudad, Barandiaran y Yaniz, pues las impugnaron el 27 de junio siguiente, aprovechando el careo mantenido entre ellos y los representantes de los cabildantes.

Lo primero que señalaron era que no estaban en posesión de todos los documentos sobre la materia, a lo que respondieron los sacerdotes que el motivo para ello es que el archivero del cabildo, Antonio de Mendiburu, era una persona con una avanzada edad, aquejada por enfermedades; en cualquier caso, ellos no se habían quedado con documentos, pues los existentes hasta 1790 fueron entregados al doctor Aguirre, debiendo sustituir la falta de documentación por testimonios, asegurando que ellos no mentían, aludiendo en todo momento a su cualidad como *ministros de Dios*.

En su contra, los representantes municipales adujeron que, sin la documentación justificativa, no podían saber si las cuentas eran correctas, aludien-

(33) Éstos eran los del trigo, maíz, haba, ganado, chacolí y sidra.

do a que en ocasiones los ingresos eran muy bajos, y ello por lo que atañía a ingresos y gastos³⁴.

Tan hastiados estaban con la actuación de los sacerdotes que consideraron que la solución ya no pasaba por la presentación de cuentas: pensaban que habían sido manipuladas en beneficio de los eclesiásticos. Por ello, y dando por perdido ese dinero, establecieron una nueva línea de actuación, anticipada aunque no puesta aun en práctica aun, rompiendo con la idea de que los cabilantes mostrarían las cuentas adecuadas a lo que realmente habían sido los ingresos y gastos de las vacantes. Así, profundizaron en la teoría de que para sacar el máximo rendimiento a los frutos de las vacantes los habían de subastar. Puestos manos a la obra, los apoderados Larumbe y Urrutia traspasaron sus poderes a Vicente de la Torre García, conocido procurador del Tribunal Diocesano.

Investido con esa autoridad, éste intervino el 31 de mayo siguiente para volver a solicitar de esa instancia la autorización para adjudicar, en subasta, el arriendo de diezmos de las 48 medias epistolánias existentes, como se hacía con las primicias, entregando la cantidad a lograr a los mayordomos de las tres extramurales.

Ante ello, el Provisor ordenó enviar la petición al fiscal para que expusiera su opinión, pero antes, el procurador de los sacerdotes se opuso a lo solicitado por de la Torre. De todas formas, la respuesta del fiscal no fue rápida, aludiendo el 12 de junio a que antes de responder necesitaba conocer documentos que, solicitados el 16 de marzo anterior al Ayuntamiento, éste se negaba a entregar, pues la citación enviada al efecto carecía del pase foral³⁵. Vistas

(34) Señalaron que les ofrecían partidas de ingresos más bajas que las que se asumían normalmente. Un ejemplo es lo señalado sobre la sidra en algún año: en 1783 confesaron haber recibido prácticamente la mitad de lo recaudado el año anterior; por otra parte, en 1787 se hacían cargo de ingresos muy inferiores a lo que era de esperar por la venta de ese elemento: anotaban que vendieron la carga de sidra a 29 reales, cuando los precios estaban a 35, calculando un desfaldo en contra de esa partida de más de 6.800 reales.

En el apartado de gastos, señalaban por gastos de administración cantidades que nunca se debían de apuntar en tal lugar, como sucedió en las cuentas presentadas para el año 1784.

(35) Con este *uso* o pase foral, las instituciones forales guipuzcoanas procuraban establecer garantías ante lo que podía ser un entrometimiento de autoridades foráneas en Gipuzkoa. Así, cuando una orden u otro cualquier tipo documental llegase, previamente se debía conocer por la institución foral autorizante; de todas formas, si la solicitud u orden era lícita, se le concedía el pase foral sin mayores problemas.

las circunstancias, el Provisor concedió al fiscal el plazo de cuatro días para conocer su opinión ante la petición de la Ciudad de 31 de mayo.

Pasado el plazo, y visto que este empleado no respondía, de la Torre solicitó del Tribunal el 18 de junio su arresto; naturalmente, el Fiscal se opuso a la medida, señalando como descargo que era la Ciudad quien, amparándose en la no concesión del pase foral para la solicitud del 16 de marzo, no deseaba cumplir con la citación para causar perjuicio al Cabildo Eclesiástico, solicitando además la subasta de los frutos de las vacantes. Por todo ello, el Fiscal era partidario de procesar en el Tribunal a la Ciudad.

Comunicado todo esto al procurador de los sacerdotes, éste pidió el 5 de julio de 1792 al Tribunal que no cediese a lo solicitado por el Ayuntamiento pues, con ello se perjudicaría a los cabildantes y a los interesados, por la sencilla razón de que en un dezmatorio tan grande y disperso como era el donostiarra era difícil extraer los frutos decimales correspondientes a las por entonces 48 medias epistolanías vacantes, por lo que opinaba que era mejor que la administración de los frutos continuase en manos del Cabildo, quien, a través de cuatro comisionados, intentaría vender los frutos cuando sus precios fuesen más elevados, siguiendo lo manifestado por el obispo Irigoyen en su sentencia de noviembre de 1776. En cualquier caso, Espronceda dejó caer que este modo de administración no interesaba a la Ciudad, pues ocultaba que el Tribunal había concedido a tres cabildantes los frutos de seis beneficios (dos a cada uno), y a Oyanarte los de otras tres piezas vacantes. Por todo ello, el representante de los cabildantes volvía a demandar del Tribunal que no cediese la autorización para la subasta.

Fue entonces cuando el provisor Churruca demostró tener autonomía, pues, a pesar de lo solicitado por las partes, actuó sin dejarse condicionar y nombró Administrador Provisional de las vacantes a José Ignacio de Armenariz, comerciante donostiarra. Éste debía recaudar los frutos, aprovecharlos al máximo, y venderlos cuando pudiese conseguir más dinero, para cumplir así lo estipulado por el obispo Irigoyen, y con lo deseado por el obispo de ese momento. Advirtió al Cabildo que no intentase hacerse con los frutos, anulando cualquier acción de los sacerdotes en ese sentido; por fin, y deseando dotar de transparencia al proceso, ordenó a los feligreses que debiesen diezmos su pago inmediato, estipulándose entre Armenariz y los cabildantes las cuotas que se debían de asignar en cada apartado. Por fin, ordenó a los párrocos de los templos parroquiales de Santa María y San Vicente la publicación de todo ello el primer día festivo, en la misa popular, notificándose todo al Ayuntamiento.

A esto último se aprestó el 6 de julio el beneficiado de las parroquiales unidas Domingo de Goicoechea cuando encontró en la calle al Alcalde Leizaur; al comunicarle informalmente lo acordado por el Provisor, Leizaur le señaló que no podría reunir a los corporativos municipales mientras lo declarado por la alta autoridad episcopal no tuviese el pase foral, por lo que Goicoechea suspendió toda notificación oficial, procediendo a comunicar lo sucedido al Provisor.

Ello no fue óbice para que los sacerdotes actuasen diligentemente, y, dentro de sus facultades, dieran a conocer a los feligreses lo ordenado por el Provisor el 7 de julio.

Tampoco actuó de forma lenta el Ayuntamiento, y lo hizo pensando que su mejor opción era la de la política de los hechos consumados: así, y aun careciendo de la aprobación del Tribunal Diocesano, fijó para las doce del mediodía del mismo día, 7 de julio, en las puertas principales de Santa María y San Vicente, un edicto que comunicaba que a las once de la mañana del día siguiente, domingo, se subastarían los diezmos de las cuarenta y ocho epistolánias vacantes de las parroquias unidas³⁶, cumpliéndose de ese modo con lo ordenado por la real cédula de 1777.

De todas formas, y adelantándose a toda acción de los sacerdotes, actuó todavía de forma más rápida, pues subastó a las cuatro de esa tarde las primicias de los templos de Santa María y San Vicente³⁷, logrando un precio de 1.702 ducados y medio³⁸.

Llegada por fin la subasta del diezmo, ésta tuvo lugar a las once de la mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento, partiendo de una postura de 5.000 ducados; tras bajar a los 4.200, y después de asegurarse el donostiarra

(36) Así lo certificó el notario Felipe Ventura Mozo, quien señaló haberlo visto en Santa María a esa hora, y que por la tarde, habiendo ido a San Vicente, no lo vio; tras interrogar a personas de la zona, respondieron haberlo encontrado en sus puertas a las once y media de esa mañana, habiéndose quitado más tarde.

(37) Realizada la subasta en el cementerio de Santa María, acudieron su vicario, Miguel Antonio Remón, a la sazón Prior del Cabildo Eclesiástico de las parroquiales unidas, y Juez Foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa, además de Francisco Ignacio de Pollo y Sagasti, Mayordomo de la Fábrica.

(38) Abierta con un precio de 3.000 ducados, no hubo postor; tampoco al bajar a 1.850 o a 1.800 ducados, cantidad lograda el año anterior. Comentada que fue esa circunstancia, Pedro Gregorio de Iturbe, rematante anterior, señaló que había perdido dinero, no pudiendo ofrecer la misma cantidad ese año.

Pedro Gregorio de Iturbe de que no habría problemas³⁹, aceptó pagar esa cantidad, adjudicándosele a él. Entregaría la cantidad acordada a los mayordomos de la Ciudad⁴⁰.

Pero ante toda esta política de hechos consumados de la Ciudad, los sacerdotes no se quedaron quietos, sino que el día 11 de julio procedieron a comunicar al Tribunal Diocesano lo sucedido, incluida la negativa del Alcalde Leizaur a recibir la notificación del nombramiento de Armendáriz como administrador de los diezmos, haciendo hincapié en el desprecio observado hacia lo expresado por el Tribunal, con el consiguiente escándalo público, solicitando por fin que tomase las medidas pertinentes.

Ese mismo día el Provisor ordenó a los párrocos que publicasen en sus templos y anexas o filiales, en el ofertorio de la misa popular del primer día festivo, el atentado que suponía para la autoridad eclesiástica lo realizado por la Ciudad, y su nulidad, dejando bien claro a los feligreses que debían acudir para el pago de los diezmos al depositario Armendariz, señalándoles que en caso de acudir a pagar a otra persona, no se les tendría como pagadores, fijándose copia de ello en las puertas de los templos, incluido el de Pasajes. También ordenó al rematante Iturbe que no realizase cobros, ya sea directa o indirectamente, bajo pena de excomunión mayor y apercibimiento de agravación de la pena; por fin, comunicó lo mismo a los mayordomos de la Ciudad.

Hecha saber privada y explícitamente esa amenaza a Iturbe⁴¹, y publicado en misa el conjunto de la orden el día 15 de julio, el atribulado rematante solicitó del Ayuntamiento el día 20 siguiente la exoneración de la recaudación, a lo que se le respondió negativamente, comisionando entonces la corporación municipal al Síndico Procurador General, Sebastián Urrutia, para que recolectase los diezmos, cubriendo los gastos de esa labor el mismo Iturbe. Ante esa delicada situación, éste recurrió a Miguel Antonio de Remón, vicario de Santa María y Juez Foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa, suplicando que no se actuase contra él, recibiendo de esta autoridad el consejo de acudir a la instancia competente para su defensa, optando por nombrar como su procurador ante el Tribunal Diocesano a Martín José de Armendariz, encargándole

(39) Preguntó de forma explícita si se le podría aplicar la excomunión por la autoridad eclesiástica. La Ciudad le contestó que no, que en todo caso Ella saldría garante de aquel acto.

(40) Quienes a la sazón eran Francisco Ignacio Pollo y Sagasti, Vicente de Mendizábal, y Miguel Francisco de Barcaiztegui.

(41) El beneficiado José Javier de Echanique se la hizo conocer en su propio domicilio el día 13 de julio.

que lograrse la exoneración del remate de los diezmos de las vacantes, además de que no se expidiese contra él ni la anunciada pena de excomunión mayor ni la agravación.

Este procurador acudió al Tribunal el 27 de julio. Señaló que en cuanto su defendido conoció la orden de no mezclarse en la recaudación de los diezmos de las vacantes, acudió al Ayuntamiento, comunicando su retirada de la tarea, pero que la Ciudad no le escuchó y, no respetando la palabra dada en el remate, le obligó a seguir como rematante, comunicándole, además, que en caso de persistir en su actitud, efectuaría ella misma la recaudación a su costa, por lo que Iturbe acudió entonces en busca de ayuda ante el Juez Foráneo, quien le indicó que recurriera al propio Tribunal.

Visto lo señalado por el procurador, el Provisor Churruca declaró en libertad al rematante y señaló a la Ciudad como responsable de lo efectuado, siendo nulo todo ello.

Desgraciadamente, la documentación se queda cortada en este punto, no pudiendo saber cómo culminó.